

INFORME N.º 006-2018-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si las fundaciones inafectas que se encuentran bajo el alcance del inciso c) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta y que califican como receptoras de donaciones por la SUNAT están obligadas a declarar a través del formulario virtual N.º 1679 los fondos y bienes recibidos que le han sido donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana, conforme lo dispone la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, la LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento de la LIR).
- Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT, con la que se dictan disposiciones y aprueba formulario virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación, publicada el 12.2.2016 (en adelante R.S. N.º 040-2016/SUNAT).

ANÁLISIS:

El inciso c) del artículo 18º de la LIR establece que no son sujetos pasivos del impuesto, entre otros, las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas, fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

De otro lado, el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la LIR señala que para efecto de determinar la renta neta de tercera categoría, tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37º de la LIR, las entidades a que se refiere el acápite ii) del numeral 2.1 de este inciso⁽¹⁾, deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos medios y condiciones que ésta establezca⁽²⁾.

¹ Referidas a las entidades beneficiarias de las donaciones distintas de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, y de las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano.

² Adicionalmente, el inciso b) del artículo 28º-B del Reglamento de la LIR señala que tratándose de la deducción de la renta neta del trabajo, establecida en el inciso b) del artículo 49º de la LIR, para determinar la deducción por concepto de donaciones serán de aplicación los requisitos establecidos en el inciso s) del artículo 21º de dicho reglamento.

En ese sentido, el artículo 2° de la R.S. N.° 040-2016/SUNAT aprueba el formulario virtual N.° 1679 - Declaración jurada de información sobre donaciones recibidas y su aplicación, y señala que este debe ser utilizado por las donatarias para la presentación de la declaración jurada de la información sobre los fondos y bienes recibidos y de su aplicación, incluso si no tuvieran información que declarar conforme a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada resolución⁽³⁾.

Por su parte, el inciso d) del artículo 1° de la resolución de superintendencia antes mencionada, prevé que se entiende por donataria a cualquiera de las entidades a que se refiere el inciso x) del artículo 37° y el inciso b) del artículo 49° de la LIR⁽⁴⁾, calificada como perceptora de donaciones por la SUNAT, distinta a las entidades y dependencias del Sector Público Nacional y a las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado peruano.

Asimismo, el anexo de la R.S. N.° 040-2016/SUNAT, que señala la estructura y las instrucciones para la generación del archivo plano que contiene la información a ser consignada en la declaración en cuestión, contempla como información a brindar, la referida al donante, debiéndose especificar si su condición es de domiciliado o no domiciliado.

De las normas citadas se tiene que las donatarias⁽⁵⁾ deben presentar el formulario virtual N.° 1679 – Declaración jurada de información sobre donaciones recibidas y su aplicación; debiendo informar allí a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos; no habiendo la norma reglamentaria antes citada excluido de dicha obligación la información referida a los fondos y bienes recibidos donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana; siendo que, por el contrario, la resolución de superintendencia ha aludido expresamente a la obligación de especificar la condición de domiciliado o no domiciliado del donante.

³ Según el cual, la donataria debe informar:

- a) Las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles e inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante superen media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) El importe consolidado de las:
 - (i) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior de donantes identificados no superiores a ½ UIT.
 - (ii) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior efectuadas por donantes no identificados.
- c) La aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera realizado respecto de las donaciones recibidas en ese ejercicio como de las donaciones recibidas en ejercicios anteriores no aplicadas previamente.

⁴ A saber, las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.

⁵ Entidades a que se refieren los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la LIR, calificadas como receptoras de donaciones y que son distintas a las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, y a las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano.

En consecuencia, las fundaciones inafectas que se encuentran bajo el alcance del inciso c) del artículo 18° de la LIR y que califican como receptoras de donaciones por la SUNAT están obligadas a declarar a través del formulario virtual N.° 1679 los fondos y bienes recibidos que les han sido donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana.

CONCLUSIÓN:

Las fundaciones inafectas que se encuentran bajo el alcance del inciso c) del artículo 18° de la LIR y que califican como receptoras de donaciones por la SUNAT están obligadas a declarar a través del formulario virtual N.° 1679 los fondos y bienes recibidos que les han sido donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana.

Lima, 26 ENE. 2018

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
DE TRIBUTOS INTERNOS

nmc
CT0590-2017

Renta – Declaración jurada sobre donaciones recibidas y su aplicación.